



## ***Universidad Nacional de La Plata***

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS GENERAL SAN MARTÍN

Entre la Universidad Nacional de La Plata, denominada LA UNIVERSIDAD, con domicilio en calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente Gustavo A. AZPIAZU por una parte y el HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS GENERAL SAN MARTIN, por la otra, con domicilio en calle 1 esq. 70 de la Ciudad de La Plata, representado por su Director Lic. Ricardo Miguel MAFFEI, ad referéndum del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, se acuerda celebrar el presente convenio el que se registrá por las siguientes cláusulas:

**Primera:** El objeto de este convenio es la programación y desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación que resulten de interés para ambas instituciones y que contribuyen al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.

**Segunda:** Las partes expresan su deseo de cooperar, asistir, y complementarse, de acuerdo con lo que se convenga en cada oportunidad, en las siguientes áreas: a) Creación y desarrollo de grupos de trabajo en disciplinas determinadas, b) Ejecución de proyectos conjuntos, c) Intercambio de personal técnico sin asumir responsabilidades salariales y/o laborales, d) Formación de recursos humanos

**Tercera:** El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente acuerdo y los establecidos por los acuerdos específicos anexos dependerá laboralmente del organismo que los haya designado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal, o emergentes de daños que estos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros con motivo o consecuencia de su desempeño



### ***Universidad Nacional de La Plata***

**Cuarta:** A los efectos de lo previsto en las cláusulas anterior, las acciones serán y proyectos serán instrumentados mediante actas o acuerdos específicos.

En dicho acuerdo se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamientos, recursos humanos, técnicos y financieros, así como todo otro aporte en especie o servicios que deban efectuar cada una de las partes y toda otra especificación que requiera el proyecto respectivo.

**Quinta:** Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros e información técnica y científica y toda aquella que sea de interés común.

**Sexta:** Los documentos y/o proyectos que se elaboren, sean parciales o definitivos, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente convenio, serán de propiedad intelectual de LA UNIVERSIDAD y cuando lo considere conveniente inscribirá esos derecho y/o marcas en el respectivo registro de la Propiedad Intelectual, dejándose constancia de la participación de ambas partes y atendiendo a los derechos de autor del o de los responsables del trabajo. Para el caso de que como consecuencia de estos trabajos se obtuvieran recursos económicos, sin perjuicio, del eventual reconocimiento a sus autores, su utilización o beneficios serán compartidos por las partes conforme con lo que se haya establecido en el proyecto respectivo o en el acta anexa correspondiente. En caso de no existir una previsión al respecto, los beneficios serán repartidos por partes iguales entre las instituciones signatarias del presente convenio.

**Séptima:** En el caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello implique responsabilidad alguna para esta, respecto del contenido y costo de lo publicado.

**Octava:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras



## ***Universidad Nacional de La Plata***

técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

**Novena:** Este convenio se celebra por el término de dos años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes formula una voluntad contraria en forma fehaciente con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante previo aviso por escrito a la otra efectuado con una anticipación de noventa (90) días. La rescisión unilateral no dará derecho alguna al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la denuncia deberán ser concluidos, siempre que lo permita el aporte financiero realizado.

**Décima:** El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones, los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes. A todos los efectos legales y/o judiciales que pudieran corresponder, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata y fijan domicilio especiales en los domicilios reales indicados ut-supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales o extrajudiciales que pudieren corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 06 días del mes de junio de 2006.